



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA N° 8.076 / 2015.-

**ZAPALLAR, 31 de Diciembre de 2015.-**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### **CONSIDERANDO:**

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don(ña) Hernán Contreras Molina.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don(ña) **HERNAN CONTRERAS MOLINA**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 31 de diciembre del año 2016, comparece, por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra, comparece don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, chileno, soltero, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ domiciliado en Avenida \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quienes por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad a honorarios que se indica:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios profesionales de don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, Abogado, para que cumpla la prestación detallada a continuación: "**COORDINADOR Y RESPONSABLE TÉCNICO DE LA EGIS CONVENIO MARCO ÚNICO REGIONAL CELEBRADO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR Y LA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE VALPARAÍSO, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS HABITACIONALES DEL SERVIU Y DETERMINAR SU EVENTUAL APLICACIÓN Y CUALES SE PUEDEN ABORDAR. CONCLUIR LA TRAMITACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DEL FONDO SOLIDARIO (65)**".



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**SEGUNDO:** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al profesional don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, por los servicios encomendados la suma mensual de \$ 1.400.000.- (un millón cuatrocientos mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo del (la) prestador (a), éste (a) deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte de la **ADMINISTRACIÓN**, Unidad Técnica del presente contrato.

**TERCERO:** Además de lo estipulado en la cláusula precedente, considerando que el profesional contratado tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, debiendo pernoctar en la comuna de Zapallar, el municipio se obliga a reembolsar los gastos de alojamiento en que incurra previa rendición que acredite el gasto respectivo.

**CUARTO:** El gasto que se origine, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera precedente, será imputado a la cuenta presupuestaria N° 215-24-01-999-004-000, Convenio E.G.I.S.

**QUINTO:** El plazo del presente instrumentos se extenderá desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

**SEXTO:** El prestador deberá efectuar los servicios previstos en la cláusula primera de este instrumento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Alcalde, como Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan, desde luego, entregar las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

**SEPTIMO:** Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** y don **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

**OCTAVO:** La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al prestador previa certificación de tales gastos, autorizados por el Administrador Municipal, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

**NOVENO:** El(la) prestador(a), **HERNÁN MANUEL CONTRERAS MOLINA**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros,



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**DECIMO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

**UNDECIMO SEGUNDO:** La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

**IMPUTESE** al gasto a la asignación presupuestaria: **215.24.01.999.004.000** denominada **"Convenio EGIS"**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 8076.2015

**DISTRIBUCION:**

- 1.- DEPTO. DE CONTROL.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO.
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / pfc.